



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

A V I S O A L A C O M U N I D A D

ACCION DE NULIDAD SIMPLE

EL SUSCRITO SECRETARIO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

AVISA

A LA COMUNIDAD EN GENERAL Y A LOS INTERESADOS

QUE

El día 02 de Mayo de 2017, fue radicada y asignada por reparto judicial a este Despacho, la acción de nulidad simple identificada con el número de radicación 15001-33-33-015-2017-00062-00, instaurada por la ciudadana **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA** contra el **MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA**

Este Despacho a través de providencia de fecha 26 de Mayo de 2017, notificada en estado electrónico N° 55 de fecha 30 de Mayo de 2017, dispuso:

1. **ADMÍTASE** la demanda de nulidad instaurada por la Empresa **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA**, contra el **MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ**. 2.- Tramítase por el procedimiento previsto para el proceso contencioso administrativo de PRIMERA INSTANCIA, conforme a lo establecido en los artículos 155 y siguientes del CPACA. 3.- Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia al representante legal del **MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ**, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir de conformidad con lo previsto por el numeral 1° del artículo 171 y 199 del CPACA. 4.- Notifíquese personalmente al Señor Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho conforme lo establecen los artículos 197, 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del CGP. 5.- Notifíquese por estado a la parte demandante el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 171 numeral 1 y el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011. 6.- Por demandarse la nulidad de apartes de un Acuerdo en el que puede verse interesada la comunidad, infórmese a ésta de la existencia del proceso a través de la página web de la rama judicial, al igual que en la cartelera de la Secretaría de este Juzgado y en la página oficial del Municipio de Puerto Boyacá, conforme a lo previsto en el numeral 5° del artículo 171 del CPACA. Para el cumplimiento de la orden remitase a la entidad demandada copia del presente proveído. 7.- No se dispondrá el pago de suma alguna por concepto de gastos del proceso de acuerdo al numeral 4° del Artículo 171 del CPACA, no siendo procedente fijar suma de dinero por dicho concepto. 8.- Atendiendo a lo previsto en el parágrafo del artículo 175 del CPACA, la entidad demandada durante el término de que trata el numeral 10° de esta providencia, deberá allegar el **expediente administrativo** que contenga **los antecedentes administrativos del acto acusado**, y la **totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso** de conformidad con el numeral 4° ibidem, recordándole que el incumplimiento a dicho deber, **constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto**, de conformidad con el inciso final del parágrafo primero del artículo en comento, razón por la cual se reitera que debe cumplir con este deber al presentar el escrito de contestación de la demanda. 9.- Por secretaría envíese los mensajes de datos y el envío postal de que trata el artículo 199 del CPACA, y vencidos los términos del artículo 612 del C G P, córrase traslado de la demanda, por el término legal de treinta (30) días de conformidad con lo previsto por el artículo 172 del CPACA. Déjense las constancias respectivas. 10.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a las partes, siempre y cuando hayan aceptado expresamente este medio de notificación, así mismo infórmese de la publicidad del estado en la página Web de la rama judicial. 12.- Por Secretaría infórmese a la comunidad sobre la existencia del medio de control de conformidad con lo establecido en el numeral 5° contenido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. 13.- Ordenase a los demandados que una vez notificado del auto admisorio, debe publicar aviso sobre la existencia de la demanda de nulidad en curso, en la cartelera de la entidad y en la página web de la misma, de lo cual deberá allegar constancia con la contestación de la demanda, so pena de las sanciones que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 171 del CPACA. 1.- Se reconoce personería jurídica a la ABOGADA MARGARITA DIANA SALAS SÁNCHEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 51.941.390 de Bogotá y T.P. 76.891 del C.S. de la J. para que actúe en representación de la parte demandante, dentro del medio de control de la referencia, en los termino del memorial poder (fl. 1-2).

PARA REVISAR LA PROVIDENCIA COMPLETA PODRÁ HACER CLICK AQUÍ

PARA REVISAR LA DEMANDA COMPLETA PODRÁ HACER CLICK AQUÍ

El presente aviso, se libra el día de hoy, 05 de Junio de 2017, en cumplimiento de lo ordenado por la Señora Juez, Dra. CLAUDIA LUCIA RINCON ARANGO

Hacer click
CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDIA
SECRETARIO
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

j15admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co
jadmin15tnj@notificacionesrj.gov.co
Carrera 11 No 17 – 53 bloque b piso 4 de la ciudad de Tunja